RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 – 2025 – MDC / A

Catacaos, 11 de marzo de 2025.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

El Informe N° 002-2024-MDC-CS/CP-02-2024-MDC/CS-1 del Presidente del Comité de Selección, I Informe N° 035-2025/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, Informe N° 1085-2024-MDC-GDTI-SGI, emitido por la Subgerente de Infraestructura, la Carta N° 001-2025-AMC/C emitida por el Gerente General de AMC Ingenieros SAC, el Informe N° 1-2025-MDC-CS/CP-02-2024-MDC/CS-1, emitido por el Presidente del Comité de Selección, el Informe IVN N° 035-2025/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el informe N° 297-2025/MDC-OGAyF-OA, emitido por la oficina de Abastecimiento, el proveído del Gerente Municipal inserto en el Informe N° 213-2025/MDC-OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante el TUO de la Ley), señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, mediante numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento), respecto de los requerimientos del expediente del contrato establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el Presidente del Comité de Selección a través del Informe N° 002-2024-MDC-CS/CP-02-2024-MDC/CS-1, traslada a la Subgerencia de Infraestructura el pliego de consultas y observaciones realizadas a los participantes del Concurso Público N° 02-2024-MDC/CS-Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514"

Que, con Informe N° 1085-2024-MDC-GDTI-SGI, del 19.Diciembre.2024, la Subgerente de Infraestructura, hace llegar al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la absolución de consultas y/o observaciones realizadas por los participantes al Concurso Público N° 02-2024-MDC/CS-Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514", para que se derive al comité de selección y se continue con el

procedimiento de selección correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y modificatorias.

Que, el Gerente General de AMC Ingenieros SAC, mediante Carta Nº 001-2025-AMC/C, hace de conocimiento que la absolución realizadas por el Comité de Selección a las CONSULTAS y OBSERVACIONES realizadas, en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2024 - MDC-/CS-PRIMERA CONVOCATORIA referente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI Nº 2551514"; infringen el artículo 72 del Reglamento, al no haberse motivado la absolución. Asimismo solicita elevar dicha absolución de consultas y observaciones al OSCE para su respectivo pronunciamiento.

Que, en atención al Informe Nº 1-2025-MDC-CS/CP-02-2024-MDC/CS-1, emitido por el Presidente del Comité de Selección, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través del Informe IVN Nº 035-2025/DGR de CONCLUYE: DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección del CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514". En consecuencia, corresponde, RETROTRAER A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 297-2025-MDC-OGAYF-OA del 07.03.2025, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la INFORME IVN N°035-2025/DGR, emitido por la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS del OSCE, recomienda declarar LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección convocado del CONCURSO PUBLICO N° 2-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514", mediante acto resolutivo LA NULIDAD respectiva y ser retrotraído el procedimiento de selección hasta la etapa de la CONVOCATORIA, para de manera posterior se proceda con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 213-2025/MDC-OGAJ de fecha 21 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al proveído del Gerente Municipal, es de opinión, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección convocado del CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514", mediante acto resolutivo LA NULIDAD respectiva y ser retrotraído el procedimiento de selección hasta la etapa de la CONVOCATORIA, asimismo, el expediente debe ser derivado a la Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 -EF señala: "(…) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento ".

Que, de conformidad el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 - EF, respecto de la Declaratoria de nulidad, dispone lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", entendiéndose la facultad que tiene el Titular de la Entidad para declararla nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; Asimismo con los numerales 44.2 y 44.3 de la norma acotada se establece lo siguiente: "articulo 44. Declaratoria de Nulidad (…) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las

mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas –Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)"

Estando al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de marzo de 2025 y de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN MONTE CASTILLO, BUENOS AIRES DE CUMBIBIRA, CUMBIBIRA NORTE, CUMBIBIRA CENTRO, CUMBIBIRA HASTA VICHAYAL, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2551514",** conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir una norma legal, debiendo **RETROTAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA.**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados al Presidente del Comité de Selección, a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenando de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.gob.pe/municatacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE